



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste. (en lo sucesivo el *“Anteproyecto”*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 18 de septiembre de 2024.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México. Sin embargo, hemos notado que ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes

A blue handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a small loop at the bottom.

que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEP”).

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del Agente Económico Preponderante** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura. En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios. Resulta curioso y desgastante que cada año debamos repetir los mismos comentarios pues antes Telmex y ahora Red Nacional y sus subsidiarias insisten en los mismos cambios y a veces, como en este caso, se proponen evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios que pretenden ofrecer.

La separación funcional de Red Nacional/Red Noreste se realizó con el propósito de crear una unidad autónoma que se interesara en vender a todos los operadores sus productos de forma no discriminatoria y maximizar de ese modo sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio grupo económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace Red Nacional/Red Noreste con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas del grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación que reciben las empresas vinculadas? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de Red Nacional/Red Noreste es encarecer, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, beneficiando a su empresa vinculada, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que Red Nacional/Red Noreste mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex/Telnor. Pareciera que nada ha cambiado.

Por otro lado, es de destacar el efecto positivo que ha tenido la separación (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los competidores, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

*La medida TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas para el AEP dicen:
Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.*

Sin embargo, hasta el momento no hemos visto que esta medida se haya instrumentado, al menos no existen resultados publicados.

Para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noreste –Telmex/Telnor tenga beneficios para los usuarios es necesario verificar que el tratamiento que Red Nacional/Red Noreste otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato:

Mes: XX/24 Parámetro:	Telmex/ Telnor	Telcel y empresas vinculadas	Otros operadores
Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
Cantidad de enlaces arrendados			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
Enlaces solicitados			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentaje de proyectos especiales			
Pago promedio por proyectos especiales			

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

I. Oferta de referencia (página 1), Definiciones (página 7), encabezado del contrato marco (página 118), encabezado Anexo A (página 151)

Comentario: Pareciera que el único oferente y firmante de esta oferta es RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. y falta RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. No queda claro cómo se firmará y el contenido ofrecido por Red Noroeste. Proponemos mantener en todo el documento la mención a Red Nacional/Red Noroeste.

II. 2.2 Pronóstico de Servicios (página 11)

El inciso 2.2 *Pronóstico de Servicios* no parece ser consistente.

1. Insistimos en que las solicitudes de pronósticos no tienen sentido para un mercado en competencia. Si un cliente de un CS requiere un enlace (o realiza un concurso para escoger un proveedor), no hay forma de saberlo con 6 meses de anticipación. Ningún otro concesionario solicita pronósticos para ofrecer un enlace. El AEP no tiene obligación de cumplir tarifas ni plazos en las poblaciones en que no cuenta con infraestructura.
2. Está solicitando un pronóstico antes de que se firme el contrato.
3. Las fechas que propone de presentación y ratificación son las mismas.
4. Si, por algún motivo, el IFT decide mantener los pronósticos estos deberían realizarse con un mes de anticipación y descontarse del plazo de entrega.

Comentarios: Sugerimos eliminar este inciso por completo

III. 2.3.4 Consideraciones generales de los Servicios de conexión HUB (página 14)

En la oferta del AEP se agregó este párrafo que pretende penalizar que no se utilice una facilidad rentada de acuerdo con la voluntad y deseo del AEP.

En caso de que un CS desee contratar un servicio de HUB de cualquier capacidad (1 Giga Ethernet, 10 Giga Ethernet o 100 Giga Ethernet), deberá utilizar al menos el 70% de la capacidad de tal servicio en un plazo no mayor a 24 meses contados a partir de que el servicio se encuentre en operación. En caso de no ser así, además de la renta mensual que corresponda por el servicio de HUB del que se trate, el CS deberá pagar mensualmente a Red Nacional/Red Noroeste una tarifa adicional por el remanente pendiente de ocupar con el fin de cubrir la utilización del 70% de la capacidad del HUB contratado, dicha tarifa se cobrará considerando la renta mensual del tramo local que más se aproxime a la capacidad en Mbps del remanente.

Comentario: Sugerimos eliminar este párrafo porque no tiene sentido pretender definir la utilización que hará un CS de una facilidad rentada al AEP.

IV. 2.4.1 Plazos de entrega. (página 16)gra

En esta propuesta se han extendido todos los plazos de entrega de enlaces sin ninguna justificación.

Comentario: deben mantenerse los plazos de entrega actuales.

V. 2.4.3.1 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, (página 20).

Dice:

b) Cualquier causa imputable al CS o su cliente final, entre otras:

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

Sugerimos incluir y aclarar:

En el punto b) Red Nacional/Red Noroeste deberá entregar la información obligatoria necesaria para tramitar los permisos.

En el punto c) Siempre y cuando Red Nacional/Red Noreste compruebe la causa del retraso y esté directamente relacionada con el incumplimiento de los plazos.

Comentario: De lo contrario no es posible cumplir o comprobar los dichos. Se repite este mismo tema en varios lugares.

VI. 2.4.3.5 (página 21)

2.4.3.5 En caso de que los Servicios solicitados excedan un 20% (veinte por ciento) o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Comentario: Este inciso se contradice con otros incisos del contrato y del documento. Por ejemplo: página 16 y 47, tiempo de entrega: El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Debe eliminarse el inciso 2.4.3.5 que implica que no hay plazos para los enlaces sin pronóstico, el doble del plazo señalado para los enlaces con pronóstico es razonable, sobre todo que existen innumerables causas de paro de reloj (y cada año aparecen nuevas). Se mantiene el concepto del doble del plazo señalado cuando no existe pronóstico.

VII. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 23).

Comentario general sobre los proyectos especiales: Dado que Red Nacional/Red Noreste es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios serán cobre o fibra óptica. Los proyectos especiales solo deben aplicar cuando NO presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar. Por lo tanto, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional/Red Noreste para cobrar proyectos especiales no deben admitirse.

Aunado a lo descrito anteriormente, el cobro de Proyectos Especiales en la prestación del servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debe estar relacionado con la entrega de Pronóstico de Servicios, toda vez que la misma propuesta de Oferta de Referencia, presentada por el Agente Económico Preponderante, supone que la consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega más largos.

Sugerimos la siguiente redacción:

Red Nacional/Red Noroeste podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

- *Para enlaces dedicados de cobre, cuando la distancia a cubrir en la última milla es mayor a 2.5 km.*
- *Para enlaces dedicados de F.O., cuando la distancia para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano o el servicio provisto a otro usuario con la misma tecnología en la última milla es mayor a 1 km.*
- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*
- *Cuando no exista en la red de acceso en alguna localidad ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante. Las situaciones en las que se*



requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura interna en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.

Comentario: En la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. La falta de capacidad en la red interna o externa de Red Nacional/Red Noroeste no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio de instalación y renta del enlace. Si Red Nacional/Red Noroeste se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario (en especial si es una empresa vinculada), la única causa de cobrar un proyecto especial es que para extender su red externa hasta el domicilio solicitado es mayor a 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente del mismo tipo (fibra óptica), no se deberían poder cotizar proyectos especiales. Por ser un punto extremadamente importante, analizaremos en detalle las causales que propone Red Nacional/Red Noroeste que dicen:

- *Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales.*
Esto es razonable
- *Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 siguiente y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios.*
Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto especial, en todo caso, existe la duplicación del plazo de entrega para poder realizar el crecimiento.
- *Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente.*
En este caso, Red Nacional/Red Noroeste admite que existe fibra óptica para llegar al domicilio solicitado, pero requiere crecer sus equipos, nuevamente eso está incluido dentro del precio de instalación y renta. ¿Si el cliente debe pagar por la inversión que requiere Red Nacional/Red Noroeste para prestar un servicio, solo está cobrando por la instalación y el mantenimiento? De ninguna manera se justifica un proyecto especial, en todo caso, existe la duplicación del plazo de entrega para poder realizar el crecimiento.

Todo lo que sigue de Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso está incluido en los precios por la prestación del servicio y no justifica que el cliente deba pagar por esas inversiones que son el crecimiento normal para la prestación del servicio. No justifica que se consideren proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT y debe eliminarse.

En el rubro de Adecuaciones, normalmente el CS realiza las adecuaciones necesarias dentro de sus instalaciones: escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras. En el caso de que Red Nacional/Red Noroeste realizara estas adecuaciones en la ubicación del cliente, a solicitud del propio cliente, se justificaría el cobro por estos trabajos. Sin

embargo, la redacción es ambigua y pareciera que desea cobrar por estos trabajos en sus instalaciones. Sugerimos eliminar este párrafo o aclarar a dónde se refiere el comentario.

Tampoco aplica el siguiente párrafo, por lo que se sugiere eliminarlo:

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura de red local, en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores.

VIII. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 24).

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) *Planta Externa*
- b) *Red Acceso*
- c) *Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso*
- d) *Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

Sugerencia: Nuevamente aparece la confusión de la justificación de un proyecto especial y en qué casos puede cobrarse. En aquellas zonas en las que presta el servicio solicitado NO deben cobrarse proyectos especiales. En los casos en que Red Nacional/Red Noroeste esté prestando el Servicio en la zona solicitada no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red. Las inversiones se recuperan con los costos de instalación y la renta mensual. El concepto de “Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso” nunca debe aparecer en la cotización de un proyecto especial y el de “Adecuaciones”, solamente cuando se soliciten dentro de la coubicación del CS.

Comentario: Cuando Red Nacional/Red Noroeste ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial debe aplicar solamente en caso de que no exista otro servicio similar a menos de 1 km del servicio solicitado. Solo debe considerarse en un proyecto especial la extensión de la planta externa, y solo en caso de que la distancia mayor a 1 km lo requiera.



IX. 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (página 25 y 150 del Anexo A).

Dice:

En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa correspondiente a la Elaboración de un Proyecto Especial derivada de los gastos administrativos en los Red Nacional/Red Noroeste incurre con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, señalada en el numeral 4 del Anexo "A" de Tarifas del Convenio.

Una vez que el CS notifique a Red Nacional/Red Noroeste su aceptación a la cotización presentada, dentro del referido plazo de 10 (diez) días hábiles, Red Nacional/Red Noroeste le enviará la factura por el costo del Proyecto Especial, debiendo el CS realizar el pago íntegro de éste dentro de ese mismo plazo con la finalidad de que Red Nacional/Red Noroeste esté en posibilidad de iniciar cualquier trabajo de implementación, en el entendido de que en el caso de que el CS no realice el pago conducente en el plazo mencionado, Red Nacional/Red Noroeste no estará obligado a iniciar los trabajos del Proyecto Especial y se dará por cancelada la solicitud en SEG/SIPO y se cobrará la tarifa para la Elaboración de un Proyecto Especial.

El CS podrá solicitar la segunda cotización de un servicio que haya sido catalogado l como Proyecto Especial Red Nacional/Red Noroeste efectuará el cobro correspondiente a los gastos por Elaboración del segundo Proyecto Especial.

Sugerencia: Eliminar los párrafos primero y tercero, mencionados anteriormente.

Comentario: Nuevamente el Red Nacional/Red Noroeste insiste en cobrar por sus cotizaciones. No es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización. Parece una sanción por solicitarles comprar un servicio. Por otra parte, hemos observado que es imposible predecir lo que Red Nacional/Red Noroeste responderá de un "proyecto especial" y no existe ninguna forma que no sea solicitar una cotización del servicio.

X. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales

Dice:

2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

(i) *Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología y se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio.*

(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta; Cuando cambia la tecnología del servicio la infraestructura instalada no es reutilizable y esto contempla equipos en central;

(iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los Servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro CS, y;

(iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de Enlaces Dedicados.

Sugerimos la siguiente redacción en el inciso (i):

(i) Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología (cobre o fibra óptica).

Comentario: Si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. La redacción propuesta por Red Nacional/Red Noroeste sugiere que el CS deberá pagar sus inversiones, además del servicio del enlace dedicado.

XI. Inciso 2.5.9 (página 27)

Menciona el Red Nacional/Red Noroeste lo siguiente en su Oferta:

2.5.9 Una vez registrada una solicitud de baja de Servicio en el SEG Red Nacional/Red Noroeste enviará a través del mismo medio al CS el acuse de recibo correspondiente. Cuando los equipos sean propiedad de Red Nacional, el CS será responsable de tramitar la devolución y entrega del equipo lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo correspondiente al siguiente ciclo de facturación. El CS contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la entrega del equipo recabado a Red Nacional/Red Noroeste, de lo contrario, ésta realizará el cargo correspondiente por dicho equipo en el siguiente ciclo de facturación.

Comentario: La propuesta es totalmente absurda; la responsabilidad de retirar los equipos en un plazo de 60 días corresponde a Red Nacional/Red Noroeste. La única responsabilidad del CS es permitir el acceso para que el AEP realice esa tarea.

XII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 28; página 45 del Anexo C).

Comentario: Los tiempos máximos de reparación de los enlaces Ethernet de la oferta 2024 son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo que existe una extensa lista de causas que extienden este tiempo puesto que se excluyen de ser computadas. Deben conservarse los plazos de reparación actuales y medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países y que están previstas en la Medidas Asimétricas, para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

XIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4.d (página 30; página 136 del Convenio).

Dice:

d) *Causas imputables a terceros.*

Sugerimos agregar la siguiente redacción:

Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de situaciones consideradas como causas imputables a terceros, Red Nacional/Red Noroeste deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Insistimos en que deben medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas de su Grupo de Interés Económico comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Debe garantizarse que ante este tipo de fallas no den prioridad a restablecer los servicios de sus empresas vinculadas.

XIV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 31 y página 46 del Anexo C).

Dice:

2.6.5 Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados locales y de Interconexión:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.50% (noventa y nueve punto cincuenta por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.70% (noventa y nueve punto setenta por ciento).*

Sugerimos la siguiente redacción:

2.6.5 Red Nacional/ Red Noroeste garantizará el cumplimiento **mensual** de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento).

Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento **mensual** de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de **interconexión**:

- Sin Redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).
- Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo **anual** como lo propone Red Nacional/Red Noreste se vuelve inoperante para los concesionarios. Ello permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 44 horas en un mes y no existiera ninguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XV. 2.6.4.d Operación y mantenimiento, Causas imputables a terceros. (página 30).

Dice:

Todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional/Red Noroeste tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al CS.

Comentario: Por un lado, no tiene sentido que la reparación de una falla “por causa de un tercero” debe ser pagada por el CS que es el afectado por la suspensión del servicio. Por el contrario, debe decir que “el tiempo de interrupción del servicio debe ser descontado de la renta mensual”.

XVI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 31).

Dice:

En los Servicios Ethernet los parámetros de calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados y de Interconexión basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% (cien por ciento) en la interfaz física con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos.*

Comentario: La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, solicitamos que Red Nacional/Red Noroeste habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes (MTU9000) además de las actuales de 1518 bytes, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XVII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 32).

Dice:

Una vez reparada la falla Red Nacional/Red Noroeste notificará al CS con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 (cuatro) horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el CS lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, Red Nacional/Red Noroeste deberá contar a través del SEG/SIPO con la conformidad del CS de que dicha falla está solventada.

Se sugiere agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XVIII. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y 2.7.2 (página 32 y página 50 del Anexo C).

Dice:

2.7.1 *La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del Servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

$$\text{Monto penalización} = (\text{Días de retraso}) * (0.1) * (\text{Renta mensual})$$

donde i es el enlace solicitado

2.7.2 *El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.*

Sugerimos la siguiente redacción:

2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas



vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de retraso.

2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de afectación.

Comentario: La redacción propuesta pareciera que un retraso de 6 meses solo se penaliza con un mes de renta y Red Nacional/Red Noroeste no tendría ningún incentivo para entregar un enlace cuando el retraso supera los 10 días. Lo mismo ocurre con las afectaciones de la disponibilidad de los enlaces que se prolonguen en el tiempo.

XIX. 2.7.4 Penalizaciones (página 33 y página 50 del Anexo C).

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, consistirá en el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional/Red Noroeste en el trimestre.

Comentario: Es absurdo que se penalice al usuario por reportar una falla. Sugerimos eliminar este párrafo.

XX. Décima Cuarta. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO (página 130 del Convenio).

Dice:

Red Nacional/Red Noroeste tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, las que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o por terceros, acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negativa de acceso a las instalaciones del cliente final, riesgo a la salud o integridad del personal o de los bienes y/o servicios de Red Nacional/Red Noroeste.

Comentario: En estos casos de fallas, debe descontarse de la renta el tiempo que dure una falla. No se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan.

XXI. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 101).

Dice:

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información: ...

Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Comentario: Este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo y es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XXII. Convenio Marco, 3.1 Gastos de instalación (página 117)

Dice:

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente Convenio.

Comentario: Todos los plazos de pago por lo servicios se establecen en 30 (treinta) días naturales y no tiene sentido que los gastos de instalación deban realizarse en un día. Favor de corregir esto.

XXIII. Convenio Marco, Séptima. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. 7.2.c (página 128)

Dice:

c. Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las Partes tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no sea realizada por causas imputables al CONCESIONARIO SOLICITANTE o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Comentario: Esto se contradice con lo indicado en la página 21 que dice:

2.4.3.4 Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para programarlas pruebas de transmisión que deberá iniciar a más tardar en los siguientes 3 (tres) días hábiles y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el CS notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Lo correcto son 2 días para programar y 3 días para probar.

XXIV. Convenio Marco, Trigésima. ANTICORRUPCIÓN (página 140)

Dice:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Se sugiere la siguiente redacción:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Comentario:

La restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.

XXV. Convenio Marco. Anexo A. Contraprestaciones (página 145 y siguientes).

Comentario: Las tarifas deben ser fijadas por el IFT con la metodología de costo LRIC los incrementos propuestos por Red Nacional/Red Noroeste (del 5% al 32%) no se justifican. En lo que se refiere a velocidades de los enlaces y cobro por elaboración de proyectos especiales ya fue comentado con anterioridad.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la Opinión Pública sobre *“Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ





**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor. *(en lo sucesivo el “Anteproyecto”)*. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 18 de septiembre de 2024.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos observado que, contrario a lo mandado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a diagonal stroke extending upwards and to the right.

Radiodifusión (“LFTR” o la “Ley”)¹ y resuelto por nuestro más alto tribunal,² ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEP”).

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del AEP** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura. En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios. Resulta curioso y desgastante que cada año debamos repetir los mismos comentarios pues antes Telmex y ahora Red Nacional y sus subsidiarias insisten en los mismos cambios y a veces, como en este caso, se proponen evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios que pretenden ofrecer.

La separación funcional de Red Nacional/Red Noreste se realizó con el propósito de crear una unidad autónoma que se interesara en vender a todos los operadores sus productos de forma no discriminatoria y maximizar de ese modo sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio grupo económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace Red Nacional/Red Noreste con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas del grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación que reciben las empresas vinculadas? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de Red Nacional/Red Noreste es encarecer, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que Red Nacional/Red Noreste mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex/Telnor antes de la separación funcional, nada ha cambiado.

Por otro lado, es de mencionar el efecto positivo que ha tenido la separación (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los competidores, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

*La medida TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas para el AEP dicen:
Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico.*

¹ Ver: Artículos 51 y 268 de la LFTR.

² Ver: Registro Digital: 2014669

CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE AUTORIZAN LAS OFERTAS DE REFERENCIA PROPUESTAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LE IMPUSO ESE CARÁCTER.

TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.2o.A.E.55 A (10a.); [TA]; Publicación: viernes 30 de junio de 2017 10:36 h

Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.

Sin embargo, hasta el momento no hemos visto que esta medida se haya instrumentado, al menos no existen resultados publicados.

Para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noreste -Telmex/Telnor tenga beneficios para los usuarios es necesario verificar que el tratamiento que Red Nacional/Red Noreste otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato:

Mes: XX/24	Telcel y empresas vinculadas	Otros operadores
Parámetro:		
Entregó pronóstico		
Porcentaje de desviación del pronóstico		
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>		
Fallas reportadas		
Tiempo promedio de reparación (horas)		
<u>Enlaces solicitados</u>		
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)		
Porcentaje de proyectos especiales		
Pago promedio por proyectos especiales		

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

I. 2.2 Pronóstico de Servicios (página 8).

Dice:

El Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante podrá presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los pronósticos serán presentados en el formato contenido en el Anexo "H" de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG").

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.



Comentario: Es importante que ese Instituto considere que Telmex/Telnor ya no instala infraestructura de última milla. Antes de la separación funcional no tenían sentido estos pronósticos sobre eventos inciertos, ahora resulta absolutamente ilógico mantener los pronósticos como parte de la oferta. Más aún, ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación. Telmex/Telnor ya no es una empresa monopólica estatal, esto es lo que originó la lógica de pronósticos para incluir en el presupuesto anual del Estado.

1. Insistimos en que las solicitudes de pronósticos no tienen sentido para un mercado en competencia. Si un cliente de un CS requiere un enlace (o realiza un concurso para escoger un proveedor), no hay forma de saberlo con un año de anticipación. Ningún otro concesionario solicita pronósticos para ofrecer un enlace. El AEP no tiene obligación de cumplir tarifas ni plazos en las poblaciones en que no cuenta con infraestructura.

2. Está solicitando un pronóstico antes de que se firme el contrato.

3. Si, por algún motivo, el IFT decide mantener los pronósticos estos deberían realizarse con un mes de anticipación y descontarse del plazo de entrega.

Comentario: Sugerimos eliminar este inciso por completo

II. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 11 y 43).

Dice:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Atentamente solicitamos sustituir por la siguiente redacción:

*2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral **se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre)**, no podrán excederse en:*

*1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que **realice el CS** dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Comentario: Es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes y que se refiere solo al concesionario solicitante y NO a todos los enlaces que entrega el AEP, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex/Telnor requiera un plazo mayor para entregarlos, y para ellos se otorga un plazo del doble al señalado para el 50% de los enlaces.

III. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 10).

Dice:

En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.

Atentamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión diferentes, **estas deberán incorporarse como opción en el presente contrato a más tardar a los 30 días naturales de que haya sido solicitado por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.***

Comentario: Si se ofrece a los usuarios, debe ofrecerse a los concesionarios.

IV. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso a (página 13 y 45).

Dice:

Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.

Sugerimos agregar:

Estos sucesos deberán estar directamente asociadas al servicio afectado.

Comentario: el hecho de ocurra alguno de estos eventos, no necesariamente afecta la entrega de un servicio.

V. **2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso b (página 13 y 46).**

Dice:

Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

Siempre y cuando Telmex/Telnor hubiera entregado la documentación necesaria para la gestión de permisos.

Comentario: Si la División Mayorista de Telmex/Telnor no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán, no es posible tramitar los permisos. Por otra parte, en la inteligencia de que la entrega de enlaces obedece a los requerimientos presentados por el Concesionario o Autorizado solicitante en su solicitud de servicio, resulta improcedente la atribución de retrasos a “exigencias” hacia el personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

VI. **2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso c (página 14 y 46).**

Dice:

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

Siempre y cuando Telmex/Telnor compruebe la causa del retraso.

Comentario: De lo contrario, es posible que los retrasos sean injustificados. Se repite este mismo tema en varios puntos de la oferta.

VII. **2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.4 (página 14 y 58 Anexo E).**

Dice:

2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de



Telmex/Telnor analizará y reparará los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

Respetuosamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:

*2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de **5 (cinco)** días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor **contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para analizar y reparar** los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.*

Comentario: Por una parte, para los Concesionarios Solicitantes, este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos. Por otra parte, y de manera recíproca, es el tiempo comprometido para que la División Mayorista de Telmex/Telnor realice gestiones para solucionar fallas.

VIII. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.5 (página 14 y 59 Anexo E).

La oferta actual dice:

2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), situación que será informada al Instituto junto con las nuevas fechas de entrega.

Comentario: Coincidimos con la propuesta de Telmex/Telnor de eliminar este párrafo puesto que en caso de no encontrarse los enlaces dentro del pronóstico se extiende el plazo de entrega.

IX. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 16).

Comentario general:

En sus enlaces entre localidades, la División Mayorista de Telmex/Telnor no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, en vista de que ya presta el servicio en la localidad de que se trate. Dentro de las causas desarrolladas en la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor existen rubros que corresponden a la red de RNUM. En la justificación que entregó Telmex/Telnor para justificar estos cobros aparecen dos argumentos inexactos: por un lado, confunde los conceptos de costos con inversiones. Las inversiones se deprecian en largos periodos (que en el caso de la fibra óptica pueden llegar a ser de hasta 40 años). Por otro lado, argumenta que los “enlaces de 100 Gbps” siempre deben considerarse proyecto especial porque “no hay capacidad sobrante que pueda ser usada por otro Concesionario”, con ellos parece indicar que la capacidad máxima de una fibra óptica es de 100 Mbps lo cual no es correcto, en todo caso podría requerirse ampliar la electrónica asociada. Si se refiere “solo a la última milla” del enlace “local” eso corresponde a RNUM y de ninguna forma a la red de transmisión de Telmex/Telnor, si se refiere al crecimiento de la electrónica, eso se encuentra incluido en los costos de instalación y renta mensual del tramo de larga distancia.

Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

En caso de que RNUM no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones indicadas en la ORE de RNUM, se solicitará la elaboración y cotización de un Proyecto Especial a RNUM y será entregado por la División Mayorista de Telmex/Telnor. Las reglas por las que puede aplicar un proyecto especial son las mismas que aplican a la ORE de RNUM.

*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

Las situaciones en las que RNUM requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura externa en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.

Los rubros **Red de transporte de Telmex/Telnor** y **Adecuaciones** deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

En la actualidad existe una total discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el Concesionario o Autorizado Solicitante se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor en la consulta. La falta de capacidad en la red interna de Telmex/Telnor no justifica un proyecto especial, puesto que ésta ya está incluida en el precio del enlace. Si Telmex/Telnor se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una

localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de RNUM hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, nunca se deberá cotizar proyectos especiales.

2.5.6 Proyectos Especiales. (página 16 y 49)

Dice:

La División Mayorista de Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:

- *Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.*
- *Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km o no exista ningún usuario utilizado enlace dedicados de F.O. de la División Mayorista de Telmex/Telnor a menos de 1 km.*
- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*
- *Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado a menos de 1 km de un usuario de enlaces dedicados con F.O., ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, la División Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores, serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.



La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta. **Pero en ningún caso podrán incluir conceptos incluidos en los cargos de instalación y renta mensual.**

X. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 18).

Dice:

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) Planta Externa*
- b) Red de Acceso*
- c) Transporte Carrier Ethernet*
- d) Transporte Alta Capacidad*
- e) Larga Distancia*
- f) Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados a los CS o AS en la forma y términos en los que, a su vez, la Empresa Mayorista los proporcione a la División Mayorista Telmex/Telnor.

Solicitud: En los casos en que Telmex/Tlenor esté prestando el Servicio en la localidad, no puede aplicar los conceptos a, c, d, e y f. Los puntos a y b podrán corresponder a una cotización de RNUM con base en su respectiva ORE, siempre y cuando no exista un servicio similar con F.O. a menos de 1 km. En el caso de las adecuaciones, debe quedar claro que solo puede ser aplicado a RNUM y no a Telmex/Telnor.

Comentario: Cuando Telmex/Telnor ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace. Un Proyecto Especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la ORE de RNUM. Todos los demás elementos deben estar incluidos en los costos de instalación, como ocurre con cualquier usuario de Telmex/Tenor.

XI. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos: (página 20)

Dice:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología, siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*

Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica);*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados;*
- (iv) *Cuando exista un usuario recibiendo el servicio de enlace dedicado con F.O. o un poste o un pozo a menos de 1km del lugar solicitado*

Comentario: Este es un servicio en el que intervienen tanto Telmex/Telnor como RNUM por lo que hay que incluir a ambos. En el caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio o cuando exista infraestructura para este tipo de servicio a menos de 1 km, no debe permitirse cobrar "proyectos especiales". Nuevamente con esta redacción Telmex/Telnor pretende incluir los costos de transmisión de larga distancia en un proyecto especial.

XII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 21, 38 y 59 de Anexo E).

Respetuosamente solicitamos: mantener la tabla existente en la ORE 2024 para Plazos Máximos de Reparación Ethernet.

Comentario: Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo en el punto 2.6.4 donde Telmex/Telnor enumera una lista, cada año más extensa, de causas



que extienden este tiempo, puesto que se excluyen de ser computadas. La obsolescencia de TDM no es motivo para aumentar los plazos de reparación de Ethernet.

XIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4, inciso b (página 22 y 39 del Anexo C).

Dice:

En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex/Telnor, habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Los que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

*Los que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación del servicio y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor. **Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, la División Mayorista de Telmex/Telnor descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%.***

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros. Deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas comparados con los de los competidores.

XIV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 24 y 42 del Anexo C).

Dice:

2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados Entre Localidades:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento **mensual para el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante**, de los siguientes parámetros de calidad **para cada** Enlaces Dedicado Entre Localidades:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento).

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo **anual y por toda la red**, como indebidamente lo propone Telmex/Telnor, se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual. En su justificación Telmex/Telnor argumenta que las penalidades para el CS deben ser mensuales y las obligaciones de Telmex/Telnor deben ser anuales, resulta evidente que todas deberían ser mensuales para llevar un adecuado control de cumplimientos y una rápida resolución de las fallas. ¿De qué sirve conciliar incumplimientos un año después de que ocurran?

Ello permitiría a Telmex/Telnor que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 25 y 42 de Anexo C).

Comentario:

Solicitamos que Telmex/Telnor habilite en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes de tamaño (MTU 9000).



La especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. En 1998 se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red. Por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

En pocas palabras, incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño. Además, muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo Prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, solicitamos que Telmex/Telnor habilite, de forma opcional para el *Concesionario Solicitante*, en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9KB, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

XVI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 25 y 42 de Anexo C).

Dice:

Una vez reparada la falla, la División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá contar a través del SEG con la conformidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de que dicha falla está solventada.



Atentamente se solicita agregar el siguiente párrafo:

Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite durante las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XVII. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y (página 26 y 52 de Anexo C).

La oferta actual dice:

*2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, **hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.** El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

Comentario:

La nueva propuesta de Telmex/Telnor de reducir las penalizaciones a la tercera parte de la actual solo resultaría en premiar los incumplimientos. Nuevamente mencionamos la extensa lista de causas (de todo tipo) que justifican y eximen a Telmex/Telnor de cumplir con los plazos acordados.

Debe aclararse el límite de 1 renta mensual es por cada mes de retardo, pues si el retardo es de varios meses no existirá incentivo para entregarlo.

Además, en el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex/Telnor en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

XVIII. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.2 y (página 26 y 53 de Anexo C).

La oferta actual dice:

*2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio, **hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.***

Comentario:

La nueva propuesta de Telmex/Telnor de reducir las penalizaciones a la tercera parte de la actual solo resultaría en premiar los incumplimientos. Nuevamente mencionamos la extensa lista de causas (de todo tipo) que justifican y eximen a Telmex/Telnor de cumplir con los plazos acordados.

Debe aclararse el límite de 1 renta mensual es por cada mes de retardo, pues si el incumplimiento es de varios meses no existirá incentivo para corregirlo.

Además, en el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex/Telnor en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

XIX. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 y (página 27 y 54 de Anexo C).

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones mensuales para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex/Telnor en el año.

Comentario:

Esta cláusula debe ser eliminada. Ningún operador penaliza a un cliente por reportar una falla. Es claro que Telmex/Telnor no considera al CS solicitante como cliente.

XX. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 109).

Dice:

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- *Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Comentario: Este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo y es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XXI. Convenio Marco, Vigésima Novena. ANTICORRUPCIÓN (página 143)

Dice:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Sugerencia de redacción:

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Comentario:

La restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.

XXII. Anexo A. Tarifas

Comentario:

Las tarifas de esta oferta deberán ser determinadas y calculadas con base en el modelo de costo del IFT.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T dentro de la Consulta Pública a la *“Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”*.

Atentamente,
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

